



Expediente:	054400412949		
Radicado:	RE-04652-2024		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Grupo Recurso Hídrico		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	14/11/2024	Hora:	14:33:32
Folios:	3		



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N°112-4866 del 19 de noviembre de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA - CORBELÉN**, para las aguas residuales domésticas generadas en la "PTAR SECTOR LA ARBOLEDA", la cual se localiza en la vereda Belén del municipio de Marinilla.

Que mediante el Auto N°AU-00090 del 18 de enero de 2022, se dispuso no acoger la información presentada por la **CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA - CORBELEN**, bajo el escrito radicado N°CE-18651 del 26 de octubre de 2021, y se requiere el cumplimiento de unas obligaciones.

Que a través del Auto N°AU-00845 del 16 de marzo de 2022, se concedió prórroga a la **CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA - CORBELEN**, para el cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto N°AU-00090 del 18 de enero de 2022.

Que la **CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA - CORBELEN**, bajo el Escrito Radicado N°CE-13501 del 22 de agosto de 2022, da respuesta al requerimiento establecido en el Auto N° AU-00090-2022, y se presenta el informe de caracterización de la PTARD La Arboleda del año 2022.

Que por medio del Auto N°AU-04174-2022 del 25 de octubre de 2022, determino no acoger la información y se formulan unos requerimientos a la **CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA - CORBELEN**.

Que la **CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA - CORBELEN**, presenta la siguiente información:

- Escrito Radicado N°CE-19379-2022 del 02 de diciembre del 2022, respuesta a los requerimientos establecidos en el Auto N°AU-04174-2022 del 25 de octubre de 2022.
- Escrito Radicado N°CE-15948-2023 del 03 de octubre de 2023, allega informe de caracterización para la vigencia 2023.

Que mediante Resolución N° RE-00245 del 25 de enero del 2024, se acogió a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA E.S.P.**, la información presentada a través de los Escritos Radicados N° CE-19379 del 02 de diciembre de 2022 y CE-15948 del 03 de octubre de 2023 correspondiente a la respuesta de los requerimientos formulados en el Auto N°AU-04174-2022 del 25 de octubre de 2022, correspondiente al informe de caracterización para el año 2023 y se requirió el cumplimiento a las siguientes obligaciones :

“(…)”

- a. *Presentar y solicitar ante la Corporación la modificación del permiso vigente, el cual deberá abarcar las unidades de tratamiento implementadas y las mejoras realizadas y propuestas al sistema de tratamiento, se deberá incluir los diseños de la los estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla, garantizando su entrega a la Quebrada La Cimarrona.*



- b. los diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales deben tener en cuenta lo establecido en el Título E del RAS versión de diciembre de 2021 del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio - MVCT, en el numeral 4.5 literal C el cual plantea lo siguiente: (...) C. Eficiencias de remoción y cumplimiento de normas A excepción de las viviendas rurales dispersas unifamiliares, en donde la carga a remover se puede lograr con el sistema de pozos sépticos con filtros anaeróbicos, para soluciones descentralizadas tales como escuelas, centros de salud, pequeñas agrupaciones de vivienda, éstos procesos unitarios deben ir acompañados de otros procesos de tratamiento complementarios para el cumplimiento de la normatividad ambiental, según lo establecido en la Resolución 330 de 2017, modificada por la Resolución 799 de 2021.
- c. Dar cumplimiento a la totalidad de requerimientos y obligaciones ambientales en el Auto No. AU-00090 del 18 de enero de 2022, en cuanto a: Allegar un plan de acción no mayor a seis (6) meses, incluyendo cronograma, enfocado a la optimización de las unidades, con el fin de dar cumplimiento a los valores máximos permisibles para los parámetros DBO, DQO y grasas y aceites, establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.
- d. Informe de atención de contingencia de acuerdo al Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento aprobado, con la reparación de la fuga detectada en el FAFA y proporcionar evidencia de la corrección realizada.” “(…)”

Que por medio del Oficio Radicado N° CS-09515 del 5 de agosto del 2024, se le solicitó a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA E.S.P.**, que a más tardar el 30 de noviembre del 2024 la presentación del informe de caracterización para el cálculo de tasa retributiva y aplicación de la norma de vertimientos para el periodo anual enero – diciembre de 2024

Que a través del Oficio Radicado N° CS-07360 del 21 de agosto del 2024, La Corporación da respuesta al Escrito Radicado N° CE-08642-2024 del 25 de mayo del 2024, la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA E.S.P.**, en relación a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos.

Que, en virtud del control y seguimiento, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el 21 de octubre del 2024 a la planta de tratamiento de CORBELEN ESP, de la cual se generó el **Informe Técnico N° IT-07384 del 30 de octubre del 2024**, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)” 26. CONCLUSIONES:

- Mediante la Resolución 112-4866 del 19 de noviembre de 2018, se otorgó permiso de vertimientos a la **CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA - CORBELÉN**, para las ARD generadas en la "PTAR SECTOR LA ARBOLEDA", la cual se localiza en la vereda Belén del municipio de Marinilla, cuyo permiso se encuentra vigente hasta el 19 de noviembre de 2018.
- Se realizó visita técnica a la PTARD del Sector La Arboleda el día 21 de octubre del 2024, en compañía de Funcionarios de la Corporación De Servicios Públicos de Belén Marinilla, en donde se constató que el sistema de tratamiento cuenta con una operación normal de todas las unidades que la componen, adicionalmente se verificó la reparación de la fuga de la última unidad FAFA, por otro lado, el tren de tratamiento no se encuentra conforme con lo aprobado en la Resolución N° 112-4866 del 19 de noviembre del 2018, puesto que se tiene implementada una unidad de cribado que no se encuentra estipulada en el marco del permiso de vertimientos, observación realizada en visitas de control anteriores.
- Con respecto a las limpiezas rutinarias del sistema de tratamiento, las acompañantes de la visita informan que los residuos derivados del módulo de cribado se disponen mediante enterramiento y estabilización con cal, por lo cual, se deberá realizar la correcta separación de residuos ordinarios y orgánicos derivados de dicho modulo, puesto que no se permite la disposición de residuos ordinarios (Papel Higiénico, Plástico, etc.) mediante enterramiento.

- Se logro constatar en la inspección ocular que las dos unidades de sistema séptico implementadas en la planta de tratamiento del sector La Arboleda, no reciben la misma cantidad de carga o ARD, a pesar de que se encuentran implementadas en paralelo, lo anterior se debe probablemente a la diferencia de cotas que existen entre una y otra, en donde el Tanque séptico N° 1 se evidencia con procesos de sedimentación y presencia de sobrenadantes, mientras que el Tanque Séptico N° 2 se percibe con ARD clarificada en sus módulos de tratamiento.
- Con respecto a las unidades FAFA, dichos módulos de tratamiento cuentan con las rosetas por encima del nivel del agua y de la estructura interna de conducción de ARD clarificada, lo cual afecta el tratamiento en dicho modulo, aspecto que deberá ser subsanado.
- Con respecto a la estructura de descarga de la planta, se constata que el vertimiento se encuentra descargando en una zona que corresponde a llanura de inundación de la Quebrada Cimarronas, mas no al espejo de agua, vale la pena considerar que en la zona de influencia de la misma, no se perciben olores ofensivos o proliferación de vectores biológicos.
- La Corporación de Servicios Públicos de Belén Marinilla no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° RE-00245-2024 del 25 de enero del 2024. “(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20., estipula que *“...Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.3.5.1, establece que *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico N° IT-07384 del 30 de octubre del 2024**, se procederá adoptar determinaciones la **CORPORACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE BELEN MARINILLA – CORBELEN E.S.P.**, respecto al control y seguimiento realizado a las PTAR, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a **LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA E.S.P.**, identificada con Nit 800.189.768-1, a través de su Represente legal la señora **MARGARITA MARIA MAZO GONZALEZ**, para que en el término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a. Presentar lo estipulado en el numeral a, b, y c del artículo segundo de la Resolución N° RE-00245-2024 del 25 de enero del 2024 junto con las obligaciones anuales estipuladas en el marco del permiso de vertimientos.
- b. Suspendir el enterramiento de residuos sólidos inorgánicos producto del mantenimiento de las rejillas de cribado y subsanar el desnivel existente en las unidades de sedimentación primaria, de forma que se garantice que se trata equitativamente el caudal generado, con el fin de mejorar los procesos de operación y funcionamiento óptimo de dichas unidades.
- c. Retirar el exceso de rosetas en la unidad FAFA garantizando que las mismas se encuentren por debajo del nivel del agua en dichos módulos, con el fin de optimizar el proceso de tratamiento y remoción de carga orgánica.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECORDAR que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimientos otorgado bajo la Resolución N°112-4908 del 23 de noviembre de 2018 y demás actos administrativos emitidos por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente el presente acto administrativo a **LA CORPORACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BELÉN MARINILLA E.S.P.**, a través de su Represente legal la señora **MARGARITA MARIA MAZO GONZALEZ**.

PARÁGRAFO: La presente comunicación se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESUS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Uribe Quintero/ Fecha: 07/11/2024/ Grupo Recurso Hídrico.
Asunto: control y seguimiento
Expediente: 054400412949